INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 240 /2019

Asunción, 16 de diciembre de 2019

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (U.O.C.), APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 175/2019 "ADQUISICIÓN DE YESO". ID N° 373.717.-

ASESORÍA DE PRESIDENCIA

VISTO: EL dictamen N° 014/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), conteniendo dictamen justificativo de acreditación de la vía de excepción para el llamado a Contratación por la Vía de Excepción N° 175/2019 **"ADQUISICION DE YESO". ID N° 373.717**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el dictamen justificativo de acreditación de la vía de la excepción para el llamado de referencia, por urgencia impostergable, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en base al informe de la Gerencia Industrial según Carta Interna GI N° 510/2019, y al respecto manifiesta:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

- *Que por **Carta Interna GI N° 510/2019** la Gerencia Industrial se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "ADQUISICIÓN DE YESO", bajo la modalidad de excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g). Que, por Resolución PR N° 166/19 de fecha 22 de noviembre de l corriente, se declara desierto el proceso de Licitación Pública Internacional SBE N° 60/2019. ID N° 362.638.-*

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

- *(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.-*

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

- *En fecha 22 de noviembre del corriente la Gerencia de U.O.C. recibe la Resolución PR N° N° 166/2019 por la cual se resuelve la declaración desierta de la Licitación Pública Internacional SBE N° 60/2019 para la "ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL TRITURADO" ID N° 362.638, conforme al Art. 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". En este sentido destacamos que se ha intentado realizar una compra cuyo resultado fue fallido en este periodo, considerando además los plazos de publicación de procesos convencionales establecidos en la Resolución MH N° 378/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS, CONTABLES, DE TESORERÍA, PATRIMONIALES, DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO 2019..." y teniendo en cuenta la solicitud de urgencia manifestada por la Gerencia Industrial, la cual detallamos más abajo:*
- *En fecha 11 de diciembre la Gerencia Industrial por medio de la Carta Interna 510/2019 solicita a esta Gerencia lo siguiente: "Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar que la existencia actual de yeso en el C.I.P. Villeta da para cubrir la producción de cemento de 30 días corridos a partir de la fecha, por el cual solicitamos la previsión y adquisición de yeso por la Vía de la Excepción, por urgencia impostergable, ya que es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "Cemento". Esta solicitud obedece a que se cuenta con un stock muy bajo, por lo cual la Industria Nacional del Cemento a corto plazo, estará imposibilitada de seguir con la producción de cemento y por ende del despacho".-*

Lic. Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 948 /2019

..//...

- *La Gerencia Industrial continua: "Además debemos considerar la bajante actual del Río Paraguay, ya que normalmente esta materia prima se traen en barcazas, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas de navegar con su máxima capacidad de carga, situación que también nos afecta para recibir en el C.I.P. Villeta. Debido a esto necesitamos la urgente provisión de esta materia prima en Villeta antes de los 30 días mencionados anteriormente para no comprometer la continuidad del proceso productivo de cemento. Teniendo en cuenta lo expresado en los fundamentos técnicos la urgencia de dicho llamado es a efectos de un rápido abastecimiento de yeso que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento, más aún que cada fin de año tenemos mayor demanda".-*
- *A fin de argumentar aún más su solicitud la Gerencia Industrial manifiesta: "La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitará continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. Además de provocar la escasez del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continua por parte de la I.N.C. al cliente".-*
- *Concluye expresando: "Por lo tanto solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*
  - *Cantidad mínima: 10.000 toneladas.-*
  - *Cantidad máxima: 20.000 toneladas.-*
- *Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor, bajante excesiva del Rio, la cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.-*
- *En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia de Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual menciona lo siguiente: "...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-*
- *Dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 21.909/03, específicamente el Artículo 73, el cual establece lo siguiente: "...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".-*

..//..

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 940 /2019

.../...

Que, en base al dictamen de acreditación de la vía de excepción y al amparo de las disposiciones legales vigentes, en fecha 13 de diciembre de 2019, según consta en el Acta N° 220/2019 se procedió a la recepción y apertura de las ofertas presentadas en el marco del proceso.-

Que, al respecto el Comité de Evaluación en su Informe N° 150/2019, expresa que la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por TOTAL y la modalidad es la de contrato abierto.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas IMER S.R.L. y GT SCIENTIFIC S.A, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta) solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, observándose el cumplimiento por parte de las firmas oferentes.-

Conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 57 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a las firmas oferentes cuyas ofertas cumplen con la presentación de los documentos sustanciales exigidos, documentos formales requeridos en el PBC.-

Que, la firma **GT SCIENTIFIC S.A.** presenta solo la Autorización de un Distribuidor, no presenta la cadena de autorizaciones (desde el fabricante), tal como se establece en el PBC, Sección VII - Anexos, Anexo N° 1, Documentos que Componen la Oferta, H) Cualquier otro documento adicional requerido. Siendo insuficiente el documento presentado, por tanto su oferta es **DESCALIFICADA.-**

Que, posteriormente se procede a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 60, Numeral 5 *"La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"* y Artículo 61, Numeral 3 *"...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc..."*. Se analiza el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como experiencia y capacidad de la firma para cumplir el contrato.-

Que, se realizó el análisis de las documentaciones, acreditando la firma oferente IMER S.R.L., el cumplimiento de la *Experiencia,* las *Especificaciones Técnicas* y el *Plazo de Entrega*.-

Que, seguidamente la oferta de la firma IMER S.R.L. es analizada en su aspecto económico (precio unitario) luego de haberse efectuado la verificación aritmética de la planilla de precios, según detalle:

Item	Descripción	Precio Unitario Final Planta Industrial Villeta (USD)	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Total Final Planta Industrial Villeta Cantidad Mínima (USD)	Precio Total Final Planta Industrial Villeta Cantidad Máxima (USD)
1	Adquisición de Yeso	98	toneladas	Granel	10.000	20.000	980.000.-	1.960.000.-

Luis Patricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

U.O.C.

RESOLUCIÓN PR N° 248 /2019

* HOJA N° 4 *

.../...

Que, conforme a lo requerido en el PBC Sección II, Criterios de Evaluación y Calificación y a los efectos de calificar la situación financiera de las firmas oferentes se procede a evaluar sus Balances Generales y, en base a los cálculos se concluye que la firma **IMER S.R.L.** cumple con los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, considerando que el presente proceso es plurianual, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 545/2019 por el monto total de Guaraníes tres mil doscientos veintitrés millones quinientos mil (₲ 3.223.500.000.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 63°, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **IMER S.R.L.** puesto que su oferta cumple con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones del proceso.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Ratificar** lo actuado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), **aprobar** el dictamen que acredita el supuesto de excepción y **resolver** la adjudicación del proceso de Contratación por la Vía de Excepción N° 175/2019 **"ADQUISICION DE YESO". ID N° 373.717**, a la firma **IMER S.R.L.,** en la modalidad de contrato abierto, por una cantidad mínima de 10.000 toneladas y una cantidad máxima de 20.000 toneladas, según detalle:----------

Precio Unitario Final Planta Industrial Villeta (USD)	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Total Monto Mínimo (USD)	Total Monto Máximo (USD)
98	toneladas	Granel	10.000	20.000	980.000.-	1.960.000.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la formalización de los contratos, la comunicación a la firma adjudicada y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente